JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	MARÍA NIEVES DE REYES – MANUEL VICENTE REYES TORRES
Radicado	110013110011 **2022 00064 00**
Decisión	Requerimiento previo

El Despacho examina el escrito subsanación de demanda y anexos allegados al correo institucional del Juzgado por el apoderado interesado, observa que previa calificación de la demanda de sucesión, se requiere previamente a la parte actora, aportar el registro civil de matrimonio de los causantes, con el fin de acreditar la debida acumulación de sucesiones conforme el art. 520 del CGP.

A la par, deberá igualmente acreditar la calidad en la que son llamadas al presente juicio las señoras MÓNICA REYES NEIRA y LILIANA REYES NEIRA, a la luz del art. 489 núm. 8 del CGP por cuanto no se observa los registros civiles de nacimiento correspondientes.

Finalmente, deberá aportar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes objeto de la medida cautelar, esto es, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 16 de agosto de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 34***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA